



# LA TEORIA DEL NEGOCIO MATRIMONIAL EN EL MANUAL DE JOSE MARIA GONZALEZ DEL VALLE

CARLOS LARRAINZAR

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. La novedad bibliográfica: a) El autor y sus obras. b) El manual de Derecho matrimonial. c) La estructura sistemática. 3. Notas para una valoración crítica: a) La revisión de nociones comunes. b) Las nuevas líneas de investigación, c) La utilidad pedagógica y docente. 4. Conclusión general.

## 1. INTRODUCCIÓN

Al redactar recensiones de títulos bibliográficos, en no pocas ocasiones se advierte que el género literario resulta demasiado pobre para valorar la calidad de las monografías. Las múltiples sugerencias que suscita un libro, la originalidad de sus construcciones o la pulcritud del método exigen tantas veces destacar su comentario por la vía práctica de ponderar las nuevas líneas de investigación que sugiere. Y en estos casos el número de páginas al uso es tan escaso como inútil el elogio superlativo, uno más entre los que suelen prodigarse con liberalidad en este género de escritos; la noticia sumaria de la novedad editorial se diluye entonces entre los millares de títulos que las instituciones científicas vierten diariamente en el mercado cultural y universitario.

La singularidad del volumen que motiva estas líneas y al que se alude en el título<sup>1</sup> me ha obligado, pues, a evitar caminos conven-

1. José María GONZÁLEZ DEL VALLE, *Derecho Canónico Matrimonial según el Código de 1983*, Pamplona 1983.

cionales para reclamar la atención de la doctrina científica sobre esta original publicación que, desde todos los puntos de vista que se consideren, es verdaderamente excepcional: cosa rara y poco frecuente, excepción al modo general en que son tratados asuntos de igual naturaleza.

Aparte la oportunidad de su edición, contemporánea a la entrada en vigor del *Codex Iuris Canonici* de 1983, el libro tiene por objeto el régimen positivo del matrimonio canónico, un tema demasiado conocido y demasiado trabajado por cientos de autores a través de los siglos como para esperar ahora algo excesivamente novedoso. La modestia de su género literario, un manual para estudiantes de grado superior, y su misma brevedad, apenas 180 páginas, tampoco auguran externamente la exhuberante riqueza de su contenido. Y por todo esto me parecía importante destacar esta publicación a través de un breve trabajo, centrado en el núcleo de su más notada aportación; a saber: el intento de construir una teoría dogmático-jurídica del negocio matrimonial que responda o se adecúe a la textura de su entidad ontológica.

Comenzaré entonces mi exposición con una presentación breve del autor y sus obras, por más que sean conocidos, para situar luego ese manual en su propio contexto y seguidamente contrastar la línea vertebral de su sistemática con las exposiciones más comunes; después añadiré mi propia valoración y puntos de vista, por si en algo son de utilidad. Con estas líneas sólo pretendo ofrecer una ayuda para superar la perplejidad y el inicial desconcierto que provoca toda superficial lectura del manual, aunque deseo también suscitar una más honda reflexión dogmática y constructiva sobre el Derecho canónico matrimonial; en este campo todo parece ya dicho, pero todo parece también *revisable* tras leer al profesor de Asturias.

## 2. LA NOVEDAD BIBLIOGRÁFICA

### a) *El autor y sus obras*

Desde hace poco más de dos lustros el profesor González del Valle imparte su docencia en la Universidad de Oviedo (Asturias), de cuya Facultad de Derecho fue Decano entre los años 1978-1980; anteriormente había enseñado también en la Universidad de Navarra (Facultad de Derecho Canónico) hasta que obtuvo por oposición, durante el año 1976, la Cátedra de Derecho Canónico en la Central de Bar-

celona. Su intensa actividad investigadora va unida, pues, a esa amplia experiencia docente, siempre enriquecedora cuando consigue evadirse de rutinas convencionales y tomar sus fuentes en el trabajo científico y constructivo.

José María González del Valle es ante todo un universitario convencido de la utilidad de su oficio, y también de la posibilidad y la necesidad de la investigación humanística: no es ésta un *refrito* de opiniones varias, expuestas con mejor o peor fortuna, sino la discusión crítica de ideas valiosas que frecuentemente encontrarán en su proyección y arraigo social la justificación de su validez; también el conocimiento del pasado histórico más o menos remoto —con respeto pero sin complejos— es fuente valiosa para esta reflexión.

Pienso que es bueno fijar estas afirmaciones, como punto de partida, pues los numerosos escritos del profesor asturiano transmiten habitualmente una impresión de *novedad* y de *originalidad*; sin embargo las discrepancias con posiciones tradicionales no nacen de una actitud apriorística y por principio ahistórica, más bien son resultado de una prudente labor crítica de quien bien conoce la tradición.

González del Valle posee una intensa y vasta cultura científica —conocimientos de derecho, de teología y derecho canónico, de historia, y también los instrumentales de lenguas clásicas y modernas— y esto permite al autor escribir con amplitud de horizontes sobre las ideas de la cultura y la bibliografía especializada. Rara vez se podrá negar hondura y seriedad a su trabajo de investigación y, al contrario, el lector se ve frecuentemente superado por la riqueza de los contenidos.

Este hecho se comprueba en la múltiple variedad de sus escritos: temas diversos de teoría general del Derecho canónico<sup>2</sup>, aspectos específicos de su Derecho constitucional<sup>3</sup> o de la organización eclesiás-

2. Vid. su monografía *La plenitud del Derecho Canónico*, Pamplona 1965, y los estudios sobre *Los actos pontificios como fuente de Derecho Canónico* en «Ius Canonicum» 16-2 (1976) pp. 245-292, y *La experiencia canónica en España a los diez años del Concilio* en «Il Diritto Ecclesiastico» 89 (1978) pp. 106-124, o más recientemente la ponencia *The Method of the «Codex Iuris Canonici»* en «The new Code of Canon Law» I (Ottawa 1986) pp. 141-154, también publicada en castellano como *La sistemática del nuevo Código de Derecho Canónico* en «Ius Canonicum» 25 (1985) pp. 13-28.

3. Vid. su monografía *Derechos fundamentales y derechos públicos subjetivos en la Iglesia*, Pamplona 1972, o su colaboración en el volumen *El Proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto bilingüe y análisis crítico*, Pamplona 1971, y los trabajos sobre *Nuova impostazione del diritto canonico in base ai diritti fondamentali del fedele dopo il Vaticano II* en «Atti del Congresso Inter-



tica<sup>4</sup>, estudios particulares sobre los sacramentos<sup>5</sup>, también algunas materias del viejo *Ius Publicum Ecclesiasticum*<sup>6</sup> y, sobre todo en los últimos años, una atención preferente al Derecho eclesiástico español<sup>7</sup>. No es casualidad, pues, que el «III Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado» se haya celebrado en la Universidad de Oviedo.

Dejando a un lado ese amplio panorama, tal vez sea más interesante centrar la atención en los estudios parciales sobre el matrimonio canónico; en ellos destaca poderosamente su preferencia por los específicos problemas de la voluntad y del *consentimiento*. De hecho todos sus estudios versan sobre estas materias; por ejemplo,

nazionale di Diritto Canonico» II-1 (Milano 1972) pp. 727-736, y *Los laicos y la función judicial* en «Ius Canonicum» 12-1 (1972) pp. 29-256, o bien *Formalización de los derechos fundamentales* en «Actes du IV<sup>e</sup>. Congrès International de Droit Canonique» (Fribourg-Suisse 1981) pp. 537-546.

4. Por ejemplo, los estudios sobre *Jerarquía eclesiástica y autonomía pastoral* en «Ius Canonicum» 13-2 (1973) pp. 73-103, o más recientemente *Zur neuen Rechtsfigur der Personalprälaturen* en «Österreichisches Archiv für Kirchenrecht» 34 (1983-1984) pp. 131-140.

5. Vid. sus monografías sobre *Libertad en la ordenación*, Pamplona 1971, y sobre *El sacramento de la penitencia. Fundamentos históricos de su regulación actual*, Pamplona 1972, o también sus comentarios al sacramento del orden y a los cánones sobre la enseñanza en la edición *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe y anotada a cargo del Instituto «Martín de Azpilcueta»*, Pamplona 1983 y 1987, y su estudio *Facultad de absolver, excomunión y reconciliación con la Iglesia en el nuevo Código* en «Actas del V Simposio Internacional de Teología» (Pamplona 1983) pp. 941-956.

6. Por ejemplo, su estudio sobre *La autonomía en lo temporal. Delimitación de su dimensión institucional y personal* en «Ius Canonicum» 12-2 (1972) pp. 12-56, y la publicación conjunta con Tomás RINCÓN, *Iglesia, Estado y conciencia cristiana*, Madrid 1971 y 1972.

7. Vid. sus estudios específicos sobre *Régimen patrimonial de las Confesiones religiosas en España* en «Revista de Derecho Privado» 59 (1975) pp. 1006-1023, y *El sistema matrimonial español. Situación actual y perspectivas de reforma* en «Anuario de Derecho Civil» 31 (1978) pp. 71-110; y también otros sobre la libertad de enseñanza en general o sobre la enseñanza religiosa como *Situazione dell'istruzione religiosa in Spagna* en «Città e Regione» 3 (julio 1977) pp. 283-288, y *La enseñanza en el Acuerdo de 3 de enero de 1979* en «Ius Canonicum» 19-1 (1979) pp. 245-292, o bien *Libertad de enseñanza y libertad de cátedra en la legislación española* en «Persona y Derecho» 8 (1981) pp. 313-328.

Evidentemente una de sus grandes contribuciones a la ciencia eclesiasticista española ha sido la publicación del manual *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona 1980 y 1983, juntamente con otros catedráticos españoles de la disciplina; en esta obra redacta diversos capítulos sobre temas varios, pero importantes: el derecho de libertad religiosa, la posición de las Confesiones religiosas, su régimen económico y hacendístico, los ministros del culto y la enseñanza. Más recientemente, coordinando a los profesores de su Departamento,



su análisis de la simulación parcial<sup>8</sup>, de la condición<sup>9</sup>, del acto de convalidación<sup>10</sup>, sobre la fundamentación del miedo como vicio<sup>11</sup> o más recientemente sobre la ignorancia y el error<sup>12</sup>.

Con anterioridad a la publicación del manual de Derecho matrimonial había dirigido también tres tesis doctorales sobre temas puntuales, en los que nuevamente el consentimiento es la pieza central del análisis; son los estudios ya publicados de Andrés Alvarez-Cortina sobre la violencia y el miedo<sup>13</sup>, de María José Villa sobre la condición<sup>14</sup> y de Marita Camarero sobre la convalidación<sup>15</sup>. Evidentemente nada puede decirse sobre estos temas sin un previo y depurado análisis de la voluntad negocial.

ha publicado una obra de excepcional utilidad práctica, la *Compilación de Derecho Eclesiástico Español (1816-1986)*, Madrid 1986. Ultimamente, estando en pruebas de imprenta este estudio, ha publicado su propio manual sobre *Derecho Eclesiástico Español*, Madrid 1989, que de entrada ofrece un particular interés por la originalidad de su construcción.

8. Vid. su estudio *El «Bonum sacramenti» y la simulación parcial* en «Ius Canonicum» 12-1 (1972) pp. 419-438.

9. Vid. su comentario *La condición en el matrimonio. En torno a una reciente monografía* en «Ius Canonicum» 17-1 (1977) pp. 61-74.

10. Vid. su colaboración *Revalidación del matrimonio* en «Derecho Canónico. U.N.E.D.» (Madrid 1974) Unidad didáctica número 3 XVIII/5-9, y también la exacta interpretación de P. LOMBARDÍA sobre estas ideas en *Supuestos especiales de relación entre consentimiento y forma* en «Derecho Canónico» II (Pamplona 1974) pp. 127-145.

11. Vid. su colaboración *Sobre el fundamento del vicio del miedo*, en «Diritto, persona e vita sociale. Scritti in memoria di Orio Giacchi», Milano 1984, pp. 451-464.

12. Vid. sus estudios *Ignorancia, error y dolo al elegir cónyuge y al celebrar matrimonio* en «Ius Canonicum» 21 (1981) pp. 145-165, y *Relevancia de las cualidades personales de los contrayentes en el consentimiento matrimonial* en «Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón», Murcia 1987, pp. 149-159. Más brevemente ha insistido sobre el tema en su conferencia *Rilevanza delle qualità personali dei contraenti nel consenso matrimoniale canonico* en «Il Diritto di famiglia e delle persone» 17 (1988) pp. 1086-1100.

13. Cfr. Andrés-Corsino ALVAREZ-CORTINA, *Violencia y miedo en el Código Civil español. Su aplicación al matrimonio*, Oviedo 1982. Se acompaña de un Prólogo redactado por José María González del Valle, especialmente útil para comprender su pensamiento sobre el «miedo» en el matrimonio, aparte del estudio citado en la nota 11.

14. Cfr. María José VILLA ROBLEDO, *El matrimonio condicional*, Madrid 1984, o más brevemente, *Regulación de las condiciones en materia matrimonial en el «Código de Derecho Canónico» de 1983* en «Le Nouveau Code de Droit Canonique. Actes du Vè. Congrès International de Droit Canonique» II (Ottawa 1986) pp. 1113-1120.

15. Cfr. Marita CAMARERO SUÁREZ, *La convalidación del matrimonio civil en la perspectiva de la Ley de 7 de julio de 1981*, Madrid 1984. Además ha conti-

Todos estos trabajos han servido en conjunto para ir parcialmente perfilando un nuevo enfoque de las nociones y figuras jurídicas del régimen positivo del matrimonio canónico; al final, se ha concretado también en una propuesta global de revisión sistemática, en un reajuste general de la metodología de exposición, que el autor propone mediante la redacción del *nuevo* manual sobre la materia.

No estamos, pues, ante un libro improvisado ni escrito «ex novo» a partir de una aislada y genial intuición del autor; más bien la obra aparece como fruto decantado de numerosos estudios sobre el consentimiento matrimonial, contrastados además en un equipo de trabajo y en viva conexión con la ordinaria docencia<sup>16</sup> de un Departamento universitario.

#### b) *El manual de Derecho matrimonial*

El manual consta de once capítulos, precedidos de una breve *Introducción* sobre la institución matrimonial, que intenta subrayar los caracteres «canónicos» de su actual configuración en el ámbito de las culturas occidentales. En la *tercera edición* se encuentran además importantes novedades<sup>17</sup>, cuyo estudio es útil para conocer al autor en su «autocrítica» a las primeras ideas y también la maduración de sus iniciales puntos de vista.

nuado su investigación sobre el matrimonio, bajo la dirección de González del Valle, en otros estudios como *Novedades introducidas por el Código de Derecho Canónico en la regulación del matrimonio celebrado por procurador* en «Ius Canonicum» 23 (1983) pp. 635-661, y *Perspectivas de «iure condendo» en torno al dolo indirecto* en «Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón», Murcia 1987, pp. 99-107.

16. Vid. como muestra, por ejemplo, el «manual» de prácticas elaborado por los profesores del Departamento de Derecho Canónico de la Universidad de Oviedo, bajo la coordinación de José María GONZÁLEZ DEL VALLE, *Manual de prácticas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Textos, jurisprudencia y formularios*, Madrid 1985.

17. Tras la primera edición de 1983, el manual ha logrado dos nuevas ediciones: una segunda (Pamplona 1984) que prácticamente es *reimpresión* de la anterior y una tercera ya revisada y corregida con cambios importantes, vid. *Derecho Canónico Matrimonial según el Código de 1983. Tercera edición revisada* Pamplona 1985; todas las citas literales del manual, que se hacen en este trabajo, y sus referencias de páginas son de esta última edición. Para el estudio de sus novedades más destacadas cfr. más adelante las notas 27-29 de este trabajo. Estando en pruebas de imprenta este estudio, se ha publicado una *cuarta edición* del manual: *Derecho Canónico Matrimonial según el Código de 1983. Cuarta edición revisada*, Pamplona 1988, que prácticamente es *reimpresión* de la tercera edición.



La caracterización del matrimonio como relación o vínculo jurídico —dice González del Valle— tiene en efecto un origen canónico, pues en este ordenamiento ha sido donde con aportes propios se han refundido elementos del antiguo Derecho romano, germánico y también judío, para diseñar la «nueva» institución; con esta génesis el matrimonio actual jurídicamente aparece «como una relación simétrica basada en la igualdad entre ambos cónyuges» (p. 19), ocupando además «una posición fontal respecto al Derecho de familia, en vez de una posición derivada» (p. 20) y en la que se valora de manera singular el *consentimiento* que genera la relación.

El principio romano *consensus facit nuptias* «cobra así un significado completamente nuevo. En la concepción canónica consiste en un consentimiento inicial; en la concepción romana, en un consentimiento continuado» (p. 21). Y de esta interpretación se derivan múltiples consecuencias para el régimen positivo de la institución; no es la menor, por ejemplo, que el «*consensus*» *negocial* se convierta en el núcleo y en el verdadero epicentro de la construcción jurídica.

A pesar de todo la doctrina canónica posterior a la codificación nos tiene acostumbrados a un estudio del «consentimiento» como *elemento* del negocio, aunque ciertamente muy importante, un elemento esencial y de suyo naturalmente suficiente. Sin embargo ese «consensus» *negocial* *no es un elemento más* que concurre con otros varios a completar el cuadro de la realidad jurídica matrimonial; contemplada ésta unitariamente y en su raíz causal, la realidad del «consensus» comprende la *totalidad jurídica esencial* del negocio. Ontológicamente éste se definirá como la constitución —mediante el vínculo jurídico— de la *una caro* («una sola carne») o unidad de la naturaleza humana, por el amor interpersonal y conyugal del pacto<sup>18</sup> y, en este sentido, más precisas que el aforismo romano son aquellas rúbricas de las decretales que sobriamente decían *matrimonium facit solus consensus* (cfr. por todas X 4.1.1 *de Francia*).

18. Cfr. los estudios de Javier HERVADA, *¿Qué es el matrimonio?* en «Ius Canonicum» 17-1 (1977) pp. 17-32, y *Esencia del matrimonio y consentimiento matrimonial* en «Persona y Derecho» 9 (1982) pp. 149-179, o también *Consideraciones sobre la noción de matrimonio* en «Persona y Derecho» 10 (1983) pp. 261-290, además de sus libros *El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho Canónico. III. Derecho Matrimonial (1)*, Pamplona 1973, y *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, Pamplona 1974.

También la monografía de Eduardo MOLANO, *Contribución al estudio sobre la esencia del matrimonio*, Pamplona 1977, y los estudios de Pedro Juan VILADRICH, *Amor conyugal y esencia del matrimonio* en «Ius Canonicum» 12-1 (1972) pp. 269-313, y *Agonía del matrimonio legal. Una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio*, Pamplona 1984.



Parece claro entonces que el análisis técnico del matrimonio mediante la teoría general del negocio jurídico aporta, junto a la claridad de su esquematismo, un factor de dispersión que dificulta su contemplación unitaria. Sin embargo ésta es más necesaria en el matrimonio, ya que todos los aspectos se implican unos a otros y no cabe un análisis jurídico que separe excesivamente sus elementos, aparte la dificultad misma para distinguir nítidamente unos de otros.

Por esta razón el profesor González del Valle, desde esa consideración global y unitaria de la institución matrimonial, ha intentado decantar algunos principios *nuevos* de sistematización, que encuentren su gozne en el eje del «consensus» negocial; unos principios más íntimamente derivados de la entitativa realidad del negocio y, al tiempo, técnicamente más precisos. Si esto se comprende, no resulta difícil compartir algunos análisis del autor ni desvelar las razones que justifican el nuevo reajuste o «desbarajuste» sistemático del manual.

Su tercera edición se abre (p. 13), por ejemplo, con este párrafo tan significativo: «Después de haber dado clases de Derecho canónico matrimonial durante algunos años en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, conforme al orden más usual —impedimentos, consentimiento, forma, etc., tras algunas generalidades en torno al matrimonio—, ese orden me resultaba cada día más incómodo. Pero, sobre todo, por lo que se refiere a ese gran apartado del Derecho matrimonial que de un modo global suele denominarse *consentimiento*, me pareció que era necesario distinguir una serie de realidades unas previas y otras posteriores al consentimiento propiamente dicho; y también me pareció necesario no limitarme a hacer de pasada esas distinciones, sino constituir las en base de una sistemática, para que quedasen más claras».

### c) *La estructura sistemática*

Para presentar al menos sumariamente esta original sistemática conviene tener a la vista sus epígrafes más generales. El panorama de los once capítulos es como sigue:

- I. *La capacidad de deliberación.*
- II. *Los motivos y los móviles de la deliberación.*
- III. *El objeto del contrato y del consentimiento matrimoniales.*
- IV. *El consentimiento contradictorio con el matrimonio*<sup>19</sup>.

19. En las dos primeras ediciones titulaba este capítulo *El consentimiento contradictorio con el matrimonio y con la persona elegida como cónyuge*, como

- V. *La celebración del matrimonio como objeto de consentimiento.*
- VI. *La declaración de voluntad.*
- VII. *Formas de recepción de la declaración de voluntad.*
- VIII. *El representante de la jerarquía para asistir al matrimonio.*
- IX. *Comprobación de la legitimidad del proyecto de matrimonio.*
- X. *La dispensa de las leyes sobre el matrimonio.*
- XI. *Los procesos matrimoniales.*

Una primera observación externa permite advertir al menos dos criterios formales, que se han utilizado para la redacción de la obra. De un lado se mantiene una cierta proporción en el tratamiento de los diversos temas, tal vez justificada por la inmediata finalidad pedagógica; únicamente la «vis atractiva» de materia del capítulo IX rompe esa pauta de equilibrio y resulta así tan extenso en conjunto como sumario en el tratamiento parcial de los temas agrupados. Por otra parte todos los capítulos van precedidos de una breve nota introductoria, el epígrafe *delimitación conceptual*, que en cada momento explica y justifica la agrupación de materia; en este sentido la *Presentación* general que se añade en la tercera edición (pp. 13-18) complementa esos epígrafes introductorios y facilita enormemente la comprensión del conjunto.

Desde luego resulta desconcertante comprobar el «desbarajuste» en la agrupación de temas por capítulos, si éstos se leen conservando mentalmente el esquema sistemático de los manuales más tradicionales<sup>20</sup>. Ciertamente es extraño encontrar los «impedimentos» —al menos una gran parte— al final del libro (capítulo IX), ver netamente

resultado lógico de sus propias distinciones; en la actual nota 20 del capítulo III se comentan las razones del cambio, en relación con otro también importante: la supresión de un epígrafe autónomo para la *condición «cum qua non»*, cuyo estudio se subsume ahora en el propio de la *condición «sine qua non»*.

20. Cfr. por ejemplo el más clásico de Petrus GASPARRI, *Tractatus canonicus de matrimonio. Edito nova ad mentem Codicis Iuris Canonici*, Città del Vaticano, 1932, o bien el manual de Alberto BERNARDEZ, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. Quinta edición*, Madrid 1986; desde la década de los años sesenta esta obra ha influido decisivamente en la formación de los juristas españoles.

Otros manuales españoles más recientes siguen manteniendo una directa dependencia del orden sistemático legal, con variedad de matices. Vid. por ejemplo las obras de Víctor REINA, *Lecciones de Derecho Matrimonial*, Barcelona 1983, de Mariano LÓPEZ-ALARCÓN y Rafael NAVARRO-VALLS, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado*, Madrid 1984, o de Federico AZNAR, *El nuevo*



separados el «miedo» (capítulo II) y la «violencia» (capítulo V) como igualmente separadas la «simulación parcial» (capítulo IV) y la «simulación total» (capítulo V), encontrar reiterados los conceptos de «error» (capítulos III y VI) o de «condición» (capítulos III y V) en momentos diversos, o también descubrir la «convalidación» junto con los tradicionales temas de la «forma» (capítulo VII), mientras que la «sanación» aparece al final (capítulo X) en un estudio general sobre las dispensas matrimoniales. Y podríamos continuar la enumeración con un largo etcétera de paradojas, sin otra utilidad que elaborar un amplio «catálogo de perplejidades», que habrían de ser tan variadas como distintos los lectores del manual.

Tal vez sea más importante ahora subrayar que ese «*desorden*» *sistemático* (si se juzga con los parámetros tradicionales) no es una desorganización caprichosa, por original, sino que obedece a unos *principios* o nociones vertebrales que, bien comprendidos, dan la clave de lectura de esta obra al tiempo que facilitan su estudio; como anteriormente decía, esas nociones estructurales reposan sobre la realidad del «consensus» negocial: éste ocupa una posición nuclear, central y radical en sentido estricto, para las distinciones que justifican el nuevo reagrupamiento de la materia.

Desde esta perspectiva, para comprender la línea expositiva del profesor González del Valle, me parece decisiva una idea general y global. A saber: la secuencia de los once capítulos (más propiamente los ocho primeros) trata de *reconstruir el proceso «histórico-cronológico» y «subjetivo» en la formación de un concreto matrimonio* y, al hilo de esa descripción, se van «localizando» (situando en cada momento de ese proceso) las diversas anomalías que pueden afectar a su válida constitución; el manual, pues, construye una propia línea descriptiva, diversa del orden sistemático legal que viene condicionando a la ciencia canónica posterior a la codificación.

Para esa descripción se formularán algunas distinciones básicas, que identifican los sucesivos y diversos «momentos» cronológicos en la formación del negocio, aunque éstos se unifican luego o se integran unitariamente en el momento «*in fieri*» de su constitución.

En primer lugar, para el estudio de *la deliberación* que precede al matrimonio, se parte de un concepto positivo (no negativo) de *capacidad matrimonial*, construido sobre la elemental noción que apor-



ta el común acervo jurídico; así ésta aparece como un concepto *evolutivo*, en paralelo al desarrollo físico-natural y jurídico de la persona humana. Se advierte entonces la posibilidad de distinguir, según el orden «subjetivo-cronológico» de su aparición: una *capacidad humana general* o capacidad de realizar «actos humanos» (una *mínima* capacidad de responsabilidad) y luego una *capacidad de deliberación* «*in re uxoria*» o capacidad para el concreto negocio matrimonial; finalmente, la *capacidad para declarar* la propia voluntad negocial, que tal vez se identifica con los mínimos de la «capacidad general» pero que —en el proceso «histórico» de la formación de cada matrimonio concreto y determinado— ha de ser considerada aisladamente, como tal, en el momento de la celebración.

Tras la deliberación viene *el consentimiento*, pues ni la capacidad de deliberación (capítulo I) ni la concreta deliberación que precede al consentimiento (capítulo II) son el consentimiento matrimonial. Este «se especifica por su objeto, que es doble: de un lado se consiente es un concreto negocio jurídico —el matrimonio— y de otro en una concreta persona» (p. 14); por ello González del Valle formula otra distinción básica: una cosa es el *objeto del contrato* (objetivamente considerado) y otra distinta el *objeto del consentimiento* concreto (el objeto de la voluntad de los sujetos, en el pacto). Es posible así estudiar separadamente la voluntad negocial en cuanto «elige» (determina e identifica, y hace objeto de su querer) el *negocio* y la *persona* (capítulo III) y también los actos de la voluntad contradictorios con el consentimiento conyugal (capítulo IV) según su objeto.

En resumen, a través de los cuatro primeros capítulos se está agrupando de hecho toda la problemática relativa al «consentimiento interno», según esa vieja terminología que distaba mucho de ser precisa. Sin embargo se añadirá al tema una cuestión más: el estudio de la voluntad misma en cuanto tiene como objeto concreto la «celebración» del contrato (capítulo V), pues «son cosas distintas consentir en tal persona como cónyuge y querer declarar aquí y ahora esa voluntad matrimonial» (p. 15); sólo *después* tiene sentido el análisis de la celebración formal en sí misma.

El estudio de *la celebración* negocial abre un amplio abanico de temas, cuando la noción supera su estrecha definición como «simple exteriorización» del consentir interno; en la declaración, por ejemplo, reaparece todo un autónomo temario de «capacidad» (capítulo VI) y los problemas de la «forma» en su sentido más amplio (capítulos VII y VIII) son más complejos de lo que generalmente se piensa. Tal vez con demasiada frecuencia «la declaración de voluntad viene caracterizada como un mero *requisito* del consentimiento interno,

señalándose que ese consentimiento interno para hacer surgir el vínculo matrimonial ha de ser *legítimamente manifestado*. A mi modo de ver, tras esa conceptualización se esconde —dice González del Valle— una visión inexacta y confusa» (pp. 15-16), que el manual pretenderá corregir.

Los tres últimos capítulos agruparán temas diversos que gravitan, con anterioridad o posterioridad, sobre ese unitario eje constituido por las nociones de *deliberación-consentimiento-celebración*. De un lado, el tema de los «impedimentos» y cuanto afecta a la «preparación» del negocio, incluídas las eventuales «dispensas» de leyes matrimoniales (capítulos IX y X); por otro, una elemental aproximación a los «procesos matrimoniales» (capítulo XI), que será breve por su modesta finalidad didáctica<sup>21</sup> o pedagógica.

Esta nueva agrupación de temas y materias se comprende aún mejor desde el examen de los contenidos, es decir, desde las subdivisiones en epígrafes de los once capítulos. No es momento de entrar en detalles, que prolongarían excesivamente estas líneas; bastará decir que en ellos aparecen los términos tradicionales (por ejemplo: miedo, error, simulación, condición y otros varios) y que, a veces, la nueva secuencia del orden expositivo conlleva una profunda *revisión* de los conceptos, más cuando se trata de nociones o distinciones vertebrales en la sistematización.

La novedad del manual, pues, no está sólo en aportar una original ordenación o reagrupación sistemática de las materias; revisa también cada concepto parcial (en los distintos epígrafes de los capítulos) respecto de su noción «dogmática» más tradicional.

### 3. NOTAS PARA UNA VALORACIÓN CRÍTICA

#### a) *La revisión de nociones comunes*

Un punto de partida para mis comentarios puede ser esa general reacción de perplejidad con que los autores han recibido el nuevo manual del profesor González del Valle; pero junto a la sorpresa se

21. Efectivamente, el capítulo XI sobre *Los procesos matrimoniales* es un anexo, un apéndice informativo —tal vez excesivamente sumario— para los alumnos de las Facultades de Derecho; tanto la supresión como su ampliación en



advierte también una respetuosa y favorable acogida. Desde la primera edición, por ejemplo, Mariano López-Alarcón se manifestaba así: «La construcción más original del Derecho Matrimonial canónico sobre un patrón positivo se debe a J. M. González del Valle, en la obra citada»<sup>22</sup>; era un comentario como de pasada, pero en las páginas que diseñaban su personal teoría sobre la voluntad en el consentimiento matrimonial.

Más profunda era le reflexión —que a continuación añadía— sobre el método del manual. «El autor se atiene a su objetivo de ir describiendo los elementos constitutivos del matrimonio sin preocuparse de perfilar las causas de nulidad como temática constructora de la obra, que el lector va descubriendo cuando le interesa hacer la lectura de los aspectos negativos del matrimonio. Estamos ante una presentación nueva del Derecho matrimonial que estimo de gran interés y que habrá de tenerse muy en cuenta a la hora de revalorizar los aspectos positivos del matrimonio». Y en efecto esa construcción es algo más que una mera teoría sobre el «consentimiento» negocial, como elemento del contrato, pues casi por fuerza conduce hacia una «teoría jurídica» propia y específica del matrimonio.

Al leer este manual conviene además aplicar algunas cautelas para evitar equívocos sobre los *viejos* términos que siguen en uso pero ocultan de hecho *nuevas* nociones. Y así un cuadro general esquemático de esa global construcción, sobre el eje vertebral de la sistematización, es también útil para comprender el exacto valor que posee cada concepto en la mente del profesor González del Valle; es más, facilita el análisis de hecho o jurisprudencial sobre las eventuales «patologías» de los concretos matrimonios.

Seguidamente ofrezco, pues, el cuadro esquemático de los ocho primeros capítulos, con la salvedad de que el octavo «es un tema de Derecho administrativo y de organización eclesiástica —dice el autor— más que de Derecho matrimonial» (p. 16). Este capítulo contiene un estudio particular sobre las reglas que determinan el legítimo representante de la jerarquía para asistir al matrimonio, en los supuestos de «forma ordinaria»; baste aquí con subrayar el acierto de

nada afectarían a la «concepción» sistemática general del manual. Y así González del Valle confiesa que mientras «los anteriores capítulos no están pensados exclusivamente en función de los estudiantes de licenciatura de Derecho, sino que en ellos se dialoga con quienes publican trabajos científicos de Derecho canónico, éste está pensado exclusivamente para los estudiantes» (p. 17).

22. Mariano LÓPEZ ALARCÓN y Rafael NAVARRO VALLS, *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado*, Madrid 1984, p. 144.



su tratamiento a través de tres conceptos de *competencia* (material, territorial y personal) tan sencillos como pedagógicos.

**CUADRO GENERAL SOBRE LA FORMACION DEL NEGOCIO MATRIMONIAL**

	Nociones	Capítulos
A)	<b>DELIBERACION</b> «in re uxoria»	I-II
B)	<b>CONSENTIMIENTO</b> voluntario	III-V
C)	<b>CELEBRACION</b> formal	VI-VII + VIII

A)	DELIBERACION	
I	capacidad de	$\left\{ \begin{array}{l} \text{actos humanos = uso de razón} \\ \text{deliberación} \left\{ \begin{array}{l} \text{discreción} \\ \text{edad} \end{array} \right. \end{array} \right\} \begin{array}{l} \text{amencia} \\ \text{contractual} \end{array}$
II	ejercicio	$\left\{ \begin{array}{l} \text{principio general negativo}^{23} \\ \text{excepciones} \left\{ \begin{array}{l} \text{miedo} \\ \text{dolo} \end{array} \right. \end{array} \right.$

23. Vid. la explicación del autor (pp. 13-14) en la *Presentación* del manual: «Una vez que el legislador ha reconocido ya suficiente capacidad de deliberación para prestar consentimiento matrimonial a una determinada persona, no entra ya a juzgar el acierto o no de sus decisiones en materia de matrimonio. De otro modo limitaría su libertad. El matrimonio es nulo si el individuo que en él consiente carece de suficiente capacidad de deliberación, no si dejó de ejercitar esa capacidad de deliberación que con carácter general le reconoce en un caso concreto, casándose con quien no le convenía o cuando no le convenía».

B)	CONSENTIMIENTO	
III	principios <sup>24</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) objetos de <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> contrato consentimiento</li> <li>2) posiciones <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> voluntario involuntario no voluntario</li> <li>3) mínimos esenciales</li> </ul>
IV	a) persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>determinación legal negativa = noción <i>impedimento</i></li> <li>determinación positiva <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> ignorancia error substancial condiciones: ejem. «sine qua non»</li> </ul>
V	b) negocio	<ul style="list-style-type: none"> <li>principio general<sup>25</sup></li> <li>objeto contradictorio = simulación parcial <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> obligaciones esenciales notas esenciales</li> </ul>
	c) celebración	<ul style="list-style-type: none"> <li>positiva <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> esponsales término condición</li> <li>negativa <span style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</span> simulación total «iocus»</li> </ul>

De manera más precisa dice en su lugar (p. 37) que el legislador «se interesa porque quienes prestan consentimiento matrimonial lo hagan con suficiente capacidad deliberativa. Pero, una vez exigido un mínimo de capacidad deliberativa, no se interesa ya por la concreta deliberación que precede al consentimiento en cada caso, salvo en dos hipótesis: la de miedo y la de dolo».

24. Enumero en el esquema las distinciones y nociones básicas para comprender el análisis de González del Valle. Según la explicación del autor:

C)		CELEBRACION	
VI	declaraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>capacidad</li> <li>defecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>amencia</li> <li>pérdida de conciencia</li> <li>situaciones de fuerza</li> <li>violencia</li> <li>error de negocio</li> <li>error en persona</li> </ul>
VII	formas de recepción	<ul style="list-style-type: none"> <li>supuestos legales</li> <li>unidad de acto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ordinaria</li> <li>extraordinaria</li> <li>conmutada</li> <li>especiales</li> <li>simultaneidad                             <ul style="list-style-type: none"> <li>personas</li> <li>lugar</li> <li>tiempo</li> </ul> </li> <li>excepciones: ejemplo convalidación simple <sup>26</sup></li> </ul>

A) De un lado «el objeto del contrato y el objeto del consentimiento son realidades distintas» (p. 55) y esa distinción ha de hacerse pensando tanto en el matrimonio en sí como en las personas de los contrayentes, en cuanto *objetos* del negocio concreto o términos de la voluntad.

B) De otro la voluntad «puede guardar respecto a un término tres actitudes: a) consentir; b) disentir; c) abstenerse de consentir y de disentir. El término de la facultad volitiva tendrá en consecuencia, razón de conformidad, en el primer caso; razón de disconformidad, en el segundo y razón de ausencia de conformidad o disconformidad en el tercero. En el primer caso el término es voluntario; en el segundo, involuntario; y en el tercero no voluntario» (p. 58). Por este camino se diseña la noción de *acto de disentimiento*, siempre explícito o expreso, que tiene además su contrapunto de contenido en los *mínimos esenciales* respecto del negocio y de la persona.

C) Como resultado de estas distinciones, para la existencia de un consentimiento matrimonial válido «no es necesario que todas las obligaciones y rasgos del matrimonio o de la persona sean voluntarios, basta que sean no voluntarios. Pero no hay consentimiento matrimonial, cuando obligaciones o rasgos esenciales del matrimonio son involuntarios» (p. 15); de aquí viene, pues, la



Se dejan, pues, para los capítulos finales cuantas materias atrae otra perspectiva formal: la comprobación de la «legitimidad» de un proyecto de matrimonio (capítulo IX) o el estudio teórico de las dispensas matrimoniales (capítulo X); obviamente estas actividades —jurídicas o pastorales— son *anteriores* a la celebración del contrato, como regla general.

La primera justifica una agrupación de los «impedimentos» con los «vetita» administrativos y judiciales o la «licencia» del Ordinario necesaria —a quien ya tiene competencia— para la lícita asistencia al matrimonio; pero ni la enumeración ni el concepto de *impedimento* coinciden con el esquema legal, ya sometido a crítica al estudiar el *objeto* del «consentimiento» matrimonial. «Que una persona se vea afectada por un impedimento no significa —dice González del Valle— que no pueda ser objeto de consentimiento conyugal, sino simplemente que no puede ser objeto de contrato matrimonial. De ahí que la existencia de un impedimento en la persona en que se consiente no origina la invalidez o insuficiencia del consentimiento, sino del contrato matrimonial» (p. 59); todo impedimento connota, pues, una consideración de los sujetos como «objetos» del contrato.

La enumeración será más sobria que la tradicional, pues se excluyen de la relación algunos «impedimentos legales» como la edad y el raptó; en los restantes apenas hay más cambios que algunas

conexión que establece el autor entre los análisis del consentimiento y la ontología matrimonial.

25. Pensando en el *negocio* como objeto de la voluntad, obviamente deben coincidir el objeto del contrato y el objeto del consentimiento; pero no es necesario «que el contrayente consienta en todos y cada uno de los rasgos y obligaciones negociales, siendo suficiente un conocimiento muy pobre acerca del instituto matrimonial, con tal de que el consentimiento recaiga sobre la realidad matrimonial y no sobre otra realidad sólo parecida al matrimonio» (p. 14); se comprenden, pues, las razones del autor para estudiar y clasificar las «simulaciones parciales» desde las *notas* y *obligaciones* esenciales del negocio, aun cuando altera así un método doctrinal y jurisprudencial con siglos de historia.

26. Dice González del Valle: «Como regla general, el legislador exige que las declaraciones de voluntad, el consentimiento, la ausencia de impedimentos y la celebración formal se den simultáneamente, de tal manera que el vínculo matrimonial no surge si no se da esa simultaneidad. Existen, sin embargo, cuatro excepciones» (p. 126). Son: el matrimonio por procurador, la convalidación simple, la sanación en la raíz y el matrimonio celebrado bajo algunas condiciones del vigente canon 1102; en estos casos falta la *unidad formal* de acto, aunque se da la *unidad material*, necesaria siempre para la constitución de un vínculo conyugal.

novedades en el nombre o en la agrupación sistemática de materia bajo tales conceptos. Se consideran impedimentos: el vínculo (a cuyo estudio se incorpora la *disolución* del matrimonio), la incapacidad de asumir las obligaciones conyugales (que incluye la noción clásica de «impotencia»), y los otros tradicionales de parentesco y «acatolicidad», crimen, voto y orden sagrado.

El estudio general sobre las dispensas ofrece una más destacada novedad al incluir el análisis de la «sanación en la raíz» y los problemas de la «perseverancia» o la «revocación» del consentimiento connaturales a la figura; tal vez el autor busca con ello desmontar la noción legal y doctrinal de *revalidación*, y asimismo subrayar la nítida distinción de esa figura con la convalidación simple.

Para González del Valle la convalidación es un acto privado cuyo estudio ha de hacerse, por vía de contraste, junto a las «formas de recepción» de las *declaraciones* contractuales, pues en tales casos «no es necesario que alguien reciba la declaración de voluntad, ni es preciso que esa declaración de voluntad adopte forma alguna, ni es necesario registrar ni probar esa declaración de voluntad: es la anti-forma, que presupone una celebración formal» (p. 17). De manera muy distinta —añade— la sanación «consiste en un acto de la autoridad eclesiástica de dispensa, cuya particularidad consiste en que se lleva a cabo una vez celebrado el matrimonio»; no faltan razones, pues, para este nuevo ajuste sistemático aunque, a simple vista, parezca complejo y desconcertante.

En definitiva se comprueba que, a través de los diversos capítulos del manual, al autor no interesa tanto formular conceptos apriorísticos de teoría general (para comentar luego los modos peculiares de su aplicación o realización en el matrimonio canónico) como «localizar» la «realidad» de los conceptos comunes *en ese núcleo estructural* (ontológico y entitativo) del negocio, que se describe mediante la reconstrucción del «iter» cronológico y subjetivo de su formación; sólo después, a partir de ese dato real, se formulará la precisa definición técnica que reclama la ontológica estructura del matrimonio y que, en no pocos casos, revisa los modos jurídicos tradicionales de conceptualizar tales nociones.

#### b) *Las nuevas líneas de investigación*

Si a partir de este esquema general intentamos hacer ahora una selección de nociones o temas que por su tratamiento resultan origi-



nales, sería necesario reproducir prácticamente entero el contenido del manual. Es inútil subrayar unos temas por encima de otros, desde la nueva perspectiva nada queda en la obra que no sea objeto de revisión; pero una elemental enumeración llevaría a destacar:

a) el magistral estudio sobre la «discreción de juicio suficiente», que lleva a unir los temas del impedimento de edad y de las enfermedades mentales pero de un modo ordenado y preciso; sus distinciones sobre la «capacidad» (unidas a la crítica sobre la noción legal de «impedimento») pueden servir también para un positivo tratamiento del tema, específico del matrimonio canónico;

b) el análisis de la deliberación y la superación de un concepto del «miedo» como «pasión de miedo» junto a su exacta distinción de la «violencia», que conducen hacia una tutela más amplia de la libertad contractual;

c) el finísimo y depurado análisis de la *voluntad negocial* y de sus contenidos, y la incoación con ello de amplias y nuevas líneas de investigación: desde construir un concepto técnico de «impedimento» hasta distinguir una pluralidad de tipos de «condiciones» y de «errores», o bien separar como géneros diversos las figuras de la simulación total y parcial;

d) la revisión de los modos más clásicos de conceptuar y clasificar las «simulaciones parciales», una vez que se ha identificado la noción del «acto de disentimiento»;

e) el denso y magistral tratamiento sobre los temas de la «forma» del negocio, hasta ahora nunca expuestos con tanto detalle ni con tanta transparencia, o sobre las figuras de la «revalidación» matrimonial;

f) el tratamiento certero sobre la disolución, aunque simplificado y vacilante, o bien sobre la «incapacidad» que sanciona el vigente canon 1095 en su párrafo tercero.

En definitiva la enumeración podría continuar y hacerse más detallada en un largo etcétera de matices y nociones, pues la obra está llena de aciertos y de ideas sugerentes para nuevos planteamientos; de ahí su enorme interés para los estudiosos del Derecho canónico matrimonial, al menos como instrumento de reflexión crítica que puede aportar horizontes nuevos al trabajo científico.

El profesor González del Valle es consciente de que su obra inicia un camino, que necesita amplios desarrollos. Y de hecho en la *tercera*

*edición revisada* se encuentran numerosas modificaciones<sup>27</sup> junto a otros cambios menores como las correcciones en las notas<sup>28</sup>, en algunos párrafos del texto o en meras palabras<sup>29</sup>. Estamos, pues, ante un *libro abierto* a la crítica por cerrado e inconcluso a un mismo tiempo; es decir, una obra cerrada sobre sí misma por la construcción sistemática y, a su vez, claramente abierta hacia su perfección técnica.

Obviamente las páginas iniciales de la *tercera edición* han mejorado el manual y facilitan su comprensión; sin embargo esas mismas páginas sumarias permiten discutir y replantear el acierto de los conceptos utilizados como nociones vertebrales de la exposición.

Entre algunas de sus deficiencias me permito destacar, por ejemplo, el equívoco uso del término «consentimiento». Generalmente se refiere a la voluntad elícita de los sujetos y también a sus contenidos, pero la noción sirve en ocasiones para una consideración global del negocio y justifica así su posición vertebral; además el estudio de la «celebración» se introduce casi como por extensión de aquel con-

27. Generalmente contienen una más clara explicación de las nociones y distinciones hechas en las primeras ediciones y, en algunos casos, también corrigen puntos de vista anteriores; no son, pues, meros retoques de estilo para mejorar la calidad literaria del texto. Se hace esto:

a) con la incorporación de textos nuevos o mediante una redacción nueva del capítulo; así, en la *Presentación* que no existía en las primeras ediciones (pp. 13-18) y en el capítulo I sobre *La capacidad de deliberación* (en concreto las pp. 23-31);

b) con una nueva redacción de epígrafes y notas en diversos capítulos; en concreto: las *Situaciones de fuerza* (pp. 108-112) del capítulo VI, la *Competencia personal* (pp. 137-138) del capítulo VIII y prácticamente toda la introducción al estudio de la disolución (pp. 148-149) en *El impedimento de vínculo* del capítulo IX;

c) finalmente con la supresión del epígrafe sobre *La condición «cum qua non»* (cfr. nota 20 de las pp. 65-66) del capítulo IV.

28. Un trabajo general de *revisión* en sentido estricto se aprecia en las *notas* críticas propias de cada capítulo; algunas pocas se suprimen mientras son numerosas las de nueva creación o las que se amplían aunque permanezca inalterado el texto principal del manual. Esto sucede en: el capítulo II (notas 8, 21, 23-26 y 29); el capítulo III (notas 1-2, 4, 6, 20 y 22); el capítulo IV (notas 1, 24, 26, 29-33, 41-42 y 44); el capítulo V (notas 1, 3, 5, 11-13, 14-18 y 21); el capítulo VI (la nota 13); el capítulo VII (notas 6, 12-13, 17, 25 y 27); el capítulo VIII (notas 1, 4, 12, 16, 27-28 30 y 33-37); el capítulo IX (notas 2, 4, 31-33, 37-38 y 45-50) y el capítulo X (notas 8, 11, 14 y 18).

29. La corrección de párrafos, a lo largo de los distintos epígrafes del manual, consiste bien en la simple supresión de texto o en una redacción nueva más precisa y generalmente abreviada; estos ligeros cambios se encuentran en las páginas: 55-56, 69, 77-78, 82, 90-91, 101-104, 108, 122, 133, 138, 145 y 162. Hay también una matización de términos, la mera sustitución de concretas palabras del texto principal, en las páginas: 33, 42, 47, 51-52, 56, 69-70, 79, 85-86, 92, 102, 104, 107, 126, 131-133, 135-136, 141 y 146.



tenido sin destacar suficientemente su naturaleza formal, pues sólo con posterioridad se tratan las «declaraciones» contractuales. Por otra parte tampoco se encuentra en el manual un tratamiento autónomo de la «capacidad matrimonial», ya que las reflexiones sobre esta noción tienden a clarificar el concepto de «discreción de juicio suficiente» en la «deliberación» previa al consentir.

Aun sin la intención de enumerar ahora parcialmente cuantos aspectos reclaman algunas correcciones, me parece que en conjunto la obra ofrece al estudioso dos líneas generales y complementarias de investigación básica: una ontológica y otra sistemática; en ambas direcciones el manual puede ser ampliamente mejorado a fin de presentar la materia con mayor claridad y calidad pedagógica.

De un lado, se echa en falta una reflexión ontológica sobre la «res» contractual, expuesta junto a los principios que jurídicamente caracterizan el matrimonio; este defecto sólo en parte queda atenuado con el magistral estudio sobre la simulación parcial. Por otro, se puede mejorar la estructura vertebral de la sistematización, pues su argumento descriptivo ni se transmite en directo al lector ni se deduce de las principales nociones utilizadas; tal vez por ello la obra adolece de algunas imprecisiones y ambigüedades técnicas, aunque no impiden comprender las distinciones e intuiciones del autor.

En mi opinión, se debe respetar la opción del autor cuando justifica omitir la cuestión ontológica: «tengo el proyecto —dice— de tratar esa temática desde una perspectiva original: el sistema matrimonial canónico» (p. 17); desde luego actúa así de una manera nada convencional y además sugiere, a continuación, un atractivo y ambicioso panorama de estudio. ¡Hasta en los *proyectos* González del Valle regala ideas valiosas!

Nos dice: «Se ha estudiado y mucho —también por mí— los sistemas matrimoniales civiles; es decir, la valoración que un Estado otorga a los diversos regímenes matrimoniales existentes, especialmente su valoración del matrimonio canónico. Pero me parece que no se ha estudiado nada más que de paso el sistema matrimonial canónico, pues es sumamente complejo. Reconoce a grandes rasgos cinco estatutos matrimoniales: el de los católicos latinos, el de los católicos orientales, el de los bautizados latinos no católicos, el de los bautizados de rito oriental no católicos y el de los infieles. La experiencia matrimonial del Derecho canónico se extiende, además, por todo el mundo y desde hace muchos siglos. Es desde esa perspectiva desde la que tengo el proyecto de abordar en otra publicación esos grandes temas —de fondo— del Derecho matrimonial». Sin embargo ¿de qué manera podemos exigir al autor el cumplimiento de esa «obligación natural» adquirida? Baste hoy con su palabra.

Por otra parte el manual resultaría más claro si el autor construyese algunos *conceptos técnicos*, de contenido unívoco, para identificar los «sucesivos momentos» en la *formación cronológica* de un concreto matrimonio, pues este «proceso histórico» es el eje estructural de su sistematización; tal vez con ese grupo de nociones serían necesarios algunos reajustes frente al esquema hasta ahora propuesto, pero la obra ganaría en transparencia y calidad técnica.

Entiendo, por ejemplo, que la explicación de ese «proceso» de formación del pacto conyugal podría hacerse a través de cinco nociones técnicas, todas ellas vertebrales:

1.<sup>a</sup>) La *capacidad* matrimonial.

2.<sup>a</sup>) La *deliberación* «in re uxoria».

3.<sup>a</sup>) La *decisión voluntaria* elícita, que en los sujetos connota las «elecciones» de «persona» y «negocio» junto con la determinación del momento de la celebración.

4.<sup>a</sup>) La *declaración* formal de los sujetos, que es siempre acto «imperado» sobre las decisiones elícitas.

5.<sup>a</sup>) La *celebración* contractual del negocio en unidad de acto, en la cual se realiza el principio de naturaleza consensual.

Desde la perspectiva de los sujetos, tal vez queda así más claramente descrito el «iter» cronológico en la formación del contrato y es posible además un análisis de sus «patologías» según los concretos *momentos* y *modos* en que aquellas se generan; ciertamente, con este esquema, se hace necesario evitar un uso indiscriminado del término «consentimiento» y reservar la noción para una global explicación jurídica del matrimonio, desde sus principios ontológicos. De igual manera que la sentencia globaliza los actos procesales y no es un acto más del proceso, la noción de «consentimiento» en su sentido más amplio *integra* todos los elementos del negocio, al ser la causa que unifica en su «in fieri» constituyente los elementos que concurren a la formación del matrimonio.

Sin embargo pienso que no se debe exigir al autor que asuma estas correcciones, pues en el manual no carecen de fundamento parcial sus propias opciones sistemáticas. Muy probablemente mi propuesta se orienta más hacia la redacción de un *nuevo manual* en el que, conservando los numerosos aciertos de González del Valle, se intente mejorar al menos la eficacia pedagógica de su construcción.



c) *La utilidad pedagógica y docente*

Desde su inmediata aparición durante el año 1983 vengo utilizando este manual como «texto recomendado», en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, para mis explicaciones de Derecho matrimonial; una experiencia docente, pues, que dura ya cinco cursos académicos y que ahora ofrece la suficiente perspectiva como para permitir algunos comentarios desde la vertiente práctica, pedagógica y docente. En estos años el manual de José María González del Valle ha mostrado utilidades muy concretas tanto para el profesor como para los alumnos.

De quien enseña exige una permanente revisión y un continuo «repensamiento» de las cosas ya sabidas; en este sentido la obra contribuye a evitar una «adormecedora» y rutinaria docencia de contenidos tópicos. Baste como muestra el hecho de la anual renovación de mis *programas*, en los que progresivamente vengo criticando la obra a la búsqueda de mi propia construcción<sup>30</sup>. Este uso del manual es, pues, un continuo estímulo para descubrir horizontes nuevos a la propia tarea investigadora, entre las muchas líneas que por sí misma ofrece ya esta publicación.

Desde la perspectiva de los alumnos el juicio no es tan sencillo y presenta un claroscuro de luces y sombras. Es evidente, por ejemplo, que la obra no contiene los mínimos elementales —de información cultural— sobre el régimen positivo del matrimonio canónico, o al menos no con la extensión y sencillez necesarias; en algunos temas resulta sumaria en exceso mientras que en otros se hace prolija con distingos de especialista, que además sólo pueden ser valorados por un buen conocedor de la materia. Para mí está claro que, como instrumento docente, el manual *no se basta a sí mismo* ni es autosuficiente, pues necesita el complemento de las explicaciones orales; aparece en efecto como un valiosísimo instrumento «auxiliar», pero nunca sustitutivo de las lecciones orales.

30. Vid. mi *Programa de Derecho Canónico y Eclesiástico. Curso 1983-84*, La Laguna 1983, lecciones 16-33 y también las modificaciones de años sucesivos en *Derecho Canónico. Programa del Curso 1984-1985*, La Laguna 1984, lecciones 19-35, y *Derecho Canónico. Programa del Curso 1985-1986*, La Laguna 1985, lecciones 16-31. En los dos últimos años he consolidado ya un esquema de exposición más estable; cfr. mis programas para los grupos de «mañanas» en *Programas de Derecho Canónico. Curso 1986-1987*, La Laguna 1986, lecciones 17-33, y *Area: Derecho Canónico y Eclesiástico. Régimen docente y programas. Curso 1987-1988*, La Laguna 1987, lecciones 16-32. Finalmente he publicado lo que sería básicamente la *sistemática* de mi propio manual sobre «Derecho Canónico Matrimonial» en la obra titulada *Docencia del Derecho Canónico*, Tenerife 1988, pp. 29-33.



Ciertamente es un libro «crítico», hecho para la reflexión libre sobre los problemas del Derecho matrimonial canónico, y así utilísimo en las aulas universitarias ya que éstas fomentan, entre sus principales objetivos docentes, la enseñanza crítica y científica; al mismo tiempo su uso conlleva una concreta metodología de trabajo, más próxima al «cass-system» de las universidades norteamericanas que a la tradición dogmática y cartesiana de la enseñanza europea continental.

Tal vez uno de sus grandes méritos, por la línea expositiva, está en que enfrenta directamente a los alumnos con la *realidad de hecho* (aunque ésta sea luego descrita con nociones de la ciencia jurídica) y en cierto modo protege así frente a los riesgos del conceptualismo jurídico. Algunos alumnos, por ejemplo, me han llegado a describir el manual como *una «novela de amor»*, a fin de cuentas, *pero en lenguaje jurídico*: los sujetos se conocen, se tratan, se eligen, se declaran y se casan; y ciertamente no les falta razón en ese juicio.

Por mi parte he de reconocer que los alumnos, una vez comprendida la línea vertebral del manual, entienden mejor los análisis del maestro ovetense que cualquier teoría abstracta del negocio jurídico; y esto motiva luego su trabajo ilusionado sobre los códigos y los casos prácticos.

En resumen no se podrá negar, pues, que esta obra de José María González del Valle constituye un valiosísimo instrumento para la reflexión crítica sobre la doctrina jurídica y la jurisprudencia canónica acerca del matrimonio. Como instrumento docente tal vez sea un manual para estudiantes de grado superior, ya que presupone un cierto conocimiento del Derecho canónico matrimonial; pero además es útil para incorporar a la docencia el método analítico de la casuística y los textos de la jurisprudencia y, por esta vía, intentar también una revisión de las técnicas y los métodos pedagógicos.

#### 4. CONCLUSIÓN GENERAL

A pesar de cuanto se ha dicho, el valor de esta publicación se sitúa en una secuencia de ideas y utilidades menos prácticas y más profundas. Me parece oportuno destacar este aspecto, para concluir, al hilo de una observación que hace años Giuseppe Dossetti hacía al analizar los elementos del negocio matrimonial.

«Noi non vogliamo affermare —decía— in proposito che le nozioni e distinzioni della dottrina civilistica *a priori* non possono tro-

vare applicazione nel matrimonio canonico, ma ci sembra per lo meno evidente che una simile applicazione non può essere tentata per un negozio singolo e così peculiare, se prima non se ne sia dimostrata e la legittimità e l'utilità in ordine genericamente alla teoria dei negozi e degli atti giuridici canonici, cosa che è ancora del tutto da fare»<sup>31</sup>. No es caso discutir ahora los evidentes progresos de la ciencia canónica internacional durante la segunda mitad de este siglo, pero entiendo que en gran medida sigue abierta esa línea de investigación<sup>32</sup> propuesta por el maestro italiano.

Tales lagunas son todavía más intensas en los estudios sobre el matrimonio canónico pues, a pesar de los años transcurridos, la doctrina canónica posterior a la codificación continúa recibiendo sin excesiva acribia las nociones de la teoría general del negocio jurídico y también muchos otros planteamientos del *usus modernus Pandectarum*. Probablemente éste es un camino acertado para la mejora técnica de la milenaria ciencia canónica, pero no deben desdeñarse las reservas de no pocos autores modernos hacia esa línea metodológica de trabajo<sup>33</sup>; ni tampoco debería olvidarse que uno de los grandes maestros de la historiografía canónica ha prevenido<sup>34</sup> frente a los riesgos de oscurecer —por ese camino— la antiquísima concepción cuasisacramental y carismática del ordenamiento canónico, como al parecer ha sucedido en los períodos de su mayor perfección técnica.

Son oportunas estas consideraciones porque el tratamiento técnico-jurídico del matrimonio canónico, especialmente en la doctrina

31. Giuseppe DOSSETTI, *La violenza nel matrimonio in Diritto Canonico*, Milano 1943, pp. 8-9.

32. Cfr. como muestra Juan FORNÉS, *El acto jurídico-canónico. Sugerencias para una teoría general* en «*Ius Canonicum*» 25 (1985) pp. 57-89, también publicado en «*Le Nouveau Code de Droit Canonique. Actes du V<sup>e</sup>. Congrès International de Droit Canonique*» I (Ottawa 1986) pp. 185-212.

33. Por ejemplo, cuanto se ha escrito sobre la naturaleza sacramental del Derecho Canónico o su misma definición como *heiliges Recht* según la expresión del maestro monacense; vid. sumariamente mis estudios *La noción esencial de Derecho Canónico: naturaleza «sacramental»*, en «*Actas del IV Simposio Internacional de Teología*» (Pamplona 1983) pp. 503-512, y *La naturaleza del Derecho Canónico*, en «*Excerpta e dissertationibus in iure canonico*» II (Pamplona 1984) pp. 451-484. Por otra parte no quedan lejos de esas críticas los discursos y alocuciones de Pablo VI, durante el año 1973, sobre el oficio del canonista y la naturaleza de las normas canónicas.

34. Vid. Stephan KUTTNER, *The Code of Canon Law in Historical Perspective* en «*The Jurist*» 28 (1968) pp. 129-148, también publicado en castellano *El Código de Derecho Canónico en la historia* en «*Revista Española de Derecho Canónico*» 24 (1968) pp. 301-314.



postcodicial, constituye un claro ejemplo —a mi entender— de los riesgos apuntados. Tal vez en la polémica científica sobre el carácter *contractual* o *institucional* del negocio —revitalizada por ese amplio enriquecimiento doctrinal del último Concilio Ecuménico— se está reflejando un mayor interés de los autores modernos hacia las cuestiones de fondo, esenciales o substanciales, y éstas reclaman al tiempo una mejora y más adecuado reflejo en el tratamiento de los aspectos técnicos.

En este sentido estoy convencido de que la doctrina canónica sobre el matrimonio necesita una renovación de conjunto, una revisión sistemática que elabore sus nociones técnicas más atenta a la realidad ontológica (natural y sacramental) del negocio en sí que al dogmatismo lineal de las teorías generales de la ciencia jurídica. Y es aquí principalmente donde ha de situarse la aportación bibliográfica del profesor González del Valle.

Nos ofrece una revisión de las sistematizaciones más tradicionales y más modernas, para decantar una nueva línea vertebral de exposición, extraída además de la *entitativa realidad* del negocio. Desde esa nueva perspectiva se valoriza de manera radical la noción de *consentimiento*, cuyo contenido y fuerza expansiva permiten superar en la construcción de conjunto la reiterada oposición entre la *Willens-theorie* y la *Eklärungstheorie*<sup>35</sup> y, a su vez, formular una depurada *teoría dogmático-jurídica* más perfecta y adecuada a la realidad del matrimonio, exacta adecuación entre técnica y ontología.

Ciertamente hay motivos para la sorpresa y tampoco faltan dificultades, por la inercia de la costumbre, para encontrar las conocidas piezas del viejo reloj desmontado; sin embargo una completa lectura del manual, reposada y atenta, convence sobre la agudeza de los planteamientos y el acierto del análisis. Es verdad que el objetivo sólo está enunciado en germen y en algunos conceptos básicos (por ejemplo, las nociones mismas de «consentimiento» o de «celebración») el manual padece una ambigua equivocidad, que hace difícil su lectura o bien exige un ejercicio mental de previa sintonía con las intuiciones del autor para comprender sus reflexiones.

En esta línea, pues, queda por delante un largo camino de mejora y perfeccionamiento: el arduo pero apasionante trabajo de elaborar y depurar las nociones técnicas con las que sea posible vertebrar la nueva sistematización de manera más sólida y pedagógica, y así libe-

35. Cfr. Ombretta FUMAGALLI, *Intelletto e volontà nel consenso matrimoniale in diritto canonico*, Milano 1968.





rarse también de no pocas servidumbres y dependencias de la doctrina más inmediata. Pero este libro es un primer paso estimulante, que posee el mérito de los pioneros y además el desenfado informal de quien atrevida pero honradamente ofrece a la crítica una valiosísima intuición.

